



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

22 de junio de 1988

Núm. 82-4

ENMIENDAS

121/000083 Tasas y Precios Públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos (número de expediente 121/000083).

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de junio de 1988.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

Joseba Azkárraga Rodero, Diputado perteneciente al Grupo Mixto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos.

Enmiendas a la Disposición Adicional Cuarta

- Supresión párrafo 1.º del número 2 y número 7.
- Nueva redacción del párrafo segundo del número 2.
- Nueva redacción del párrafo primero del número 7.
- Enmienda de adición último inciso del párrafo tercero de la Disposición Transitoria.

Bilbao, 27 de mayo de 1988.—**Joseba Azkárraga Rodero**.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:

Don Joseba Azkárraga Rodero
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Cuarta.

De supresión, párrafo primero del número 2.

JUSTIFICACION

Coherencia con la realidad que se pretende regular y por respeto a la naturaleza jurídica del Arancel.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
 Don Joseba Azkárraga Rodero
 (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Cuarta.

De supresión, párrafo primero del número 7.

JUSTIFICACION

Igual a enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
 Don Joseba Azkárraga Rodero
 (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Cuarta.

Nueva redacción, párrafo segundo del número 2:

«Los Aranceles se aplicarán sobre los valores comprobados fiscalmente o asignados específicamente a los bienes o derechos objeto de los hechos, actos o negocios jurídicos o sobre los consignados por las partes en el correspondiente documento, salvo en aquellos casos en que las características de las actividades de los correspondientes funcionarios no lo permitan.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y armonización con las normas tributarias.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
 Don Joseba Azkárraga Rodero
 (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Cuarta.

Nueva redacción, párrafo 1.º del número 7:

«7. Con el importe de los Aranceles que perciban los funcionarios como su retribución profesional, cubrirán, además, los gastos de funcionamiento y conservación de las oficinas en que realicen sus actividades o servicios.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y mayor claridad al intérprete.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
 Don Joseba Azkárraga Rodero
 (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Cuarta.

De adición al último inciso del párrafo tercero de la Disposición Transitoria:

«3. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno elaborará nuevos Aranceles de los Funcionarios públicos por el procedimiento previsto en el apartado 5 de la Disposición Adicional Cuarta. Esta Disposición Adicional entrará en vigor en la misma fecha que los nuevos Aranceles.»

JUSTIFICACION

Los aranceles se rigen por normas relativas a distintos aspectos y no sólo a la base.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:

**Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).**

La Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta enmienda de totalidad al proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos, proponiendo su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por aumentar indiscriminadamente la presión fiscal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de junio de 1988.—El Portavoz, **Modesto Fraile Poujade.**

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:

**Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).**

La Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad de devolución al Gobierno, al proyecto de Ley de Tasas y precios Públicos (Expediente número 121/000083) («B. O. C. G.», Serie A-82).

JUSTIFICACION

1.º Creación de nuevas figuras parafiscales de manera inadecuada.

2.º Excesiva discrecionalidad del Gobierno para la fijación de los elementos que integran la estructura de las Tasas y Precios Públicos.

3.º Existencia de numerosos defectos técnicos en la regulación concreta de la Ley.

Madrid, 14 de junio de 1988.—El Representante.

La Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos (expediente número 121/000083) («B. O. C. G.», Serie A-82).

1. Al artículo 2.
2. Al artículo 3.1.
3. Al artículo 3.4.
4. Al artículo 4.
5. Al artículo 5.
6. Al artículo 6.
7. Al artículo 8.
8. Al artículo 9.
9. Al artículo 12.
10. Al artículo 14.
11. Al artículo 16.
12. Al artículo 17.
13. Al artículo 23.
14. Al artículo 25.
15. Al artículo 26.
16. Al artículo 26, número 5.
17. A la Disposición Adicional primera.
18. A la Disposición Adicional segunda.
19. A la Disposición Adicional quinta.

Madrid, 14 de junio de 1988.—El Representante.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:

**Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 2

De modificación de su situación sistemática, pasando a convertirse en número segundo del artículo primero, cuya redacción pasaría a convertirse en el número primero del mismo.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 3.1

De supresión del inciso:

«o en cuentas bancarias autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.»

JUSTIFICACION

Mantenimiento del principio de unidad de Caja, y carácter superfluo del precepto respecto de las normas de general aplicación.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 3.4

De supresión.

JUSTIFICACION

Reservar a las Cortes Generales la decisión sobre el establecimiento o exigencia de prestaciones patrimoniales públicas.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 4

De supresión.

JUSTIFICACION

Reiterativo e innecesario con relación a las normas generales de aplicación preceptiva.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 5

De modificación.
Texto que se propone:

«Tasas son aquellos tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización por la Administración de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica, incorporación al contenido de las tasas por utilización del dominio público.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 6

De supresión.

JUSTIFICACION

Incorrecto técnicamente, y reiterativo respecto del artículo 18 del mismo proyecto.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 8

De modificación del inciso a) de su número primero, que pasará a constituir un número tercero con la siguiente redacción:

«3. Lo establecido en los números anteriores se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados o Convenios Internacionales suscritos o ratificados por España.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 9

De supresión.

JUSTIFICACION

Su número primero es superfluo. Los siguientes enajenan a las Cortes decisiones fundamentales relativas a las prestaciones pecuniarias de los ciudadanos.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 12

De supresión de la letra c).

JUSTIFICACION

Coherencia legislativa.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 14

De supresión de su número segundo.

JUSTIFICACION

Difícil coherencia con la definición propuesta del hecho imponible de la tasa.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo 16

De supresión de su apartado 1, b).

JUSTIFICACION

Imprecisión en la determinación de la persona del responsable y ámbito y eficacia de la responsabilidad.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo 17

De supresión.

JUSTIFICACION

Carácter superfluo.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo 23

De supresión de los incisos a) y b) del número primero.

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 14

Al artículo 25

De supresión.

JUSTIFICACION

Reservar a las Cortes decisiones fundamentales sobre las prestaciones pecuniarias exigibles a los administrados.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 15

Al artículo 26

De modificación del número primero.
Redacción que se propone:

«El producto de los precios públicos se ingresará en los Presupuestos Generales del Estado o en los respectivos de

los Organismos dotados de personalidad jurídica propia e independientes de la del Estado.»

JUSTIFICACION

Respeto al principio de unidad de caja, salvo que se realicen operaciones en régimen de Derecho privado y, por tanto, excluidas de la ley.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 16

Al artículo 26, número quinto

De supresión del inciso «o tratándose de espectáculos, el canje de las entradas cuando ello fuere posible».

JUSTIFICACION

Dificultades insolubles de aplicación.

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 17

A la Disposición Adicional primera

De supresión.

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas al articulado.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 18

A la Disposición Adicional segunda

De supresión.

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas al articulado.

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 19

A la Disposición Adicional quinta

De supresión.

JUSTIFICACION

Improcedencia de la modificación de la naturaleza jurídica de las tasas académicas.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la

siguiente enmienda de totalidad al proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por ser contrario el Proyecto a diversos principios de la Constitución vigente, y de forma especial por la deslegalización de las tasas y precios públicos que tienen reserva de Ley en la Constitución española vigente.

Madrid, 13 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez**.

Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, vengo en solicitar de esa Mesa la tramitación de las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de tasas y precios públicos, publicado en el «B. O. C. G.» número 82-1/A del 12-5-88.

Madrid, 14 de junio de 1988.—**Nicolás Sartorius Alvarez**, Portavoz del Grupo Mixto, Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

ENMIENDA NUM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 1

De sustitución.
Redacción que se propone:

«Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley

1. La presente Ley tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las Tasas y precios públicos como recursos de Derecho Público, y se aplicará al Estado, sus Organismos Autónomos y demás entes del sector público estatal.

2. Los preceptos de esta Ley no serán aplicables a:

a) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social y las de naturaleza idéntica que se recauden conjuntamente con aquéllas.

b) La contraprestación de los servicios prestados por Organismos o Entidades que actúen según normas de derecho privado.

c) Los recursos de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, que continuarán regulándose por su legislación específica».

MOTIVACION

La enmienda tiene un claro propósito de refundir los textos de los artículos primero y segundo del proyecto de ley, por la mejora técnica que esto representa.

ENMIENDA NUM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 2

De supresión.

MOTIVACION

Por coherencia con la enmienda presentada al artículo 1 del proyecto de ley.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 4

De modificación.

Se propone sustituir, en el primer párrafo la expresión «... de forma voluntaria y culpable...» por «... dolosa o culposamente...».

MOTIVACION

Se pretende sustituir el controvertido término «voluntaria», que fue suprimido de la definición de los delitos y faltas por la reforma del Código Penal en 1983, y de las infracciones tributarias por la reforma de 1985 de la Ley General Tributaria, sin que la enmienda suponga merma alguna, sino todo lo contrario, del principio de culpabilidad.

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la rúbrica del capítulo 1.º del Título II.

De modificación.

Se propone sustituir la rúbrica del capítulo —«normas generales»— por la siguiente: «Normas generales y estructura de las tasas».

MOTIVACION

El proyecto de ley clasifica en dos capítulos —el primero y segundo— una serie de preceptos que, perfectamente, pueden encuadrarse en uno solo.

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 5

De adición.

Se propone añadir la expresión «de modo particular», intercalándola entre «beneficien» y «a los sujetos pasivos».

MOTIVACION

Delimitación conceptual más precisa y coherente con las definiciones que tradicionalmente se han producido, de las tasas, en nuestro Derecho positivo.

ENMIENDA NUM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 6

De sustitución.

Redacción que se propone:

«Artículo 6. Principios reguladores de las tasas

1. Las tasas deberán cubrir, por lo general, el coste del servicio público o de la actividad que constituya su objeto imponible.

2. Para la determinación de la cuantía de las tasas, deberán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.»

MOTIVACION

Se pretende refundir dos preceptos separados del proyecto de ley y sentar claramente que la capacidad económica es el criterio de ordenación de toda clase de tributos, por lo que ninguno debe ser pensado a espaldas de dicha noción que, por lo demás, no sólo ha de poder, sino que debe ser tenida en cuenta siempre por el Legislador, dado que resulta ser un límite material previsto por la Constitución.

ENMIENDA NUM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 7

De supresión.

MOTIVACION

Por coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 8

De sustitución.
Texto que se propone:

«Artículo 8. Fuentes y ámbito de aplicación de las tasas

1. Las tasas por servicios o actividades públicas se exigirán por la prestación o realización de los mismos, con independencia de que el lugar donde se preste el servicio o se realice la actividad esté situado fuera del territorio nacional.

2. Las tasas se registrarán:

- a) Por la presente Ley, por la Ley General Tributaria y la Ley General Presupuestaria, en cuanto no preceptúen lo contrario.
- b) Por las leyes propias de cada tasa.
- c) Por los Tratados o Convenios internacionales que formen parte del Ordenamiento interno español.
- d) Por los reglamentos de desarrollo de estas leyes.

3. La presente Ley tiene carácter supletorio de la legislación reguladora de las tasas de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales.»

MOTIVACION

Se trata de refundir lo dispuesto en los artículos 8 y 13 del proyecto de ley, introduciendo mejoras de redacción que perfeccionan el texto.

ENMIENDA NUM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 9.1

De sustitución.
Texto que se propone:

«1. El establecimiento de una tasa se efectuará por Ley que regulará, en todo caso:

- a) Los elementos específicos del hecho imponible.
- b) El carácter regulador o no de la misma.
- c) Los elementos de cuantificación determinantes de la cuota tributaria.
- d) El devengo.
- e) El Organismo o Ente al que se atribuya su titularidad.»

MOTIVACION

Decir que una tasa debe establecerse o regularse por ley no añade nada a lo dispuesto en el artículo 8 del proyecto, resultando, además una consecuencia obvia del principio de legalidad constitucionalmente establecido.

Sin embargo, los apartados segundo y siguientes del precepto contienen autorizaciones tan amplias a la Administración que, de aprobarse, conllevarían un vaciamiento de contenido de la reserva de ley.

Por ello, la modificación propuesta al apartado primero, permite enmarcar la función del reglamento en la materia.

ENMIENDA NUM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 9.2

De sustitución.
Texto que se propone:

«2. Las Leyes anuales de Presupuestos Generales del

Estado podrán fijar o modificar la cuantía de las tasas por prestación de servicios o realización de actividades.»

MOTIVACION

Por coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 9, apartados 3 y 4

De supresión.

MOTIVACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la rúbrica del Capítulo 2.º del Título II

De supresión.

MOTIVACION

Por coherencia con la enmienda presentada a la rúbrica del capítulo primero del mismo título.

ENMIENDA NUM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 12

De adición de una nueva letra m).
Texto que se propone:

«m) Autorizaciones de documentos públicos e intervenciones en todo tipo de operaciones que realicen fedatarios públicos.»

MOTIVACION

Por coherencia con los propósitos iniciales del anteproyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 13

De supresión.

MOTIVACION

Por coherencia con la enmienda que se propone al artículo 8 del proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 42

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 17

De sustitución.

La referencia al artículo 7 del proyecto de Ley ha de entenderse efectuada al artículo 6.

MOTIVACION

Por coherencia con las enmiendas presentadas a los artículos 6 y 7 del proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 43

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 18

De adición.

Se propone añadir un segundo párrafo al apartado primero, donde se diga:

«No obstante, con objeto de facilitar o limitar el uso de un servicio público o de una actividad administrativa, podrá disminuirse o aumentarse la cuantía de las tasas en la proporción que determine la ley propia de cada tasa, atendiendo a la capacidad económica del sujeto pasivo y la naturaleza social o benéfica de los servicios o actividades públicas correspondientes.»

MOTIVACION

Permitir el cumplimiento de funciones de regulación por las tasas, inspiradas en la capacidad económica y en fines sociales.

ENMIENDA NUM. 44

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 19

De sustitución.

Se propone, como nueva redacción:

«Artículo 19. Memoria económico-financiera

1. Los proyectos y proposiciones de Ley por los que se propongan el establecimiento o modificación de una tasa, deberán ir acompañados de una memoria económico-financiera en la que, al menos, se detallará:

a) Las características del servicio o actividad de que se trate, los programas de gasto del ente al que corresponda y la forma en que beneficien o afecten al sujeto pasivo.

b) Las normas reguladoras del servicio o actividad que motiva la tasa.

c) El coste económico por la prestación del servicio o realización de la actividad.

d) Justificación sobre la cuantía de la tasa propuesta.

e) Si se trata de tasas de carácter regulador, la forma en que puedan incentivar o limitar la demanda correspondiente y las variaciones que respecto al factor de coste se proponen.

f) Expresión cuantificada de los demás medios de financiación en relación con los costes de las distintas actividades realizadas por el ente de que se trate.

2. Igual obligación regirá para la fijación o modificación de las cuantías de las tasas que contengan las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado.»

MOTIVACION

Mejor delimitación del contenido de la memoria económico-financiera y referencia de la misma a los proyectos y proposiciones de ley que se presenten a las Cortes Generales en materia de tasas.

ENMIENDA NUM. 45

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la rúbrica del Capítulo 3.º

De modificación.
Donde dice: «Capítulo 3.º», debe decir: «Capítulo 2.º».

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 46

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional primera

De adición.
Se propone añadir, en la definición que establece el artículo 7.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, la expresión «de modo particular», intercalándola entre «beneficien» y «a los sujetos pasivos».

MOTIVACION

Por coherencia con la enmienda formulada al artículo 5 del proyecto de ley.

ENMIENDA NUM. 47

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional segunda

De adición.
Se propone añadir, en la definición del artículo 26.1, a) de la Ley General Tributaria, la expresión «de modo particular», intercalándola entre «beneficien» y «a los sujetos pasivos».

MOTIVACION

Por idéntica causa que la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 48

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional cuarta

De supresión.
Suprimir el apartado 4.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 49

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria

De sustitución.
Texto que se propone:

«1. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno enviará un proyecto de Ley a las Cortes Generales en el que se contenga la clasificación de tasas vigentes, reestructurando los elementos esenciales de los conceptos subsistentes con arreglo a las disposiciones de esta Ley.

2. En tanto no se aprueben las medidas a que se refiere el apartado anterior, las tasas, incluidas las de origen parafiscal y las denominadas exacciones parafiscales vigentes, continuarán exigiéndose según las normas aplicables a la entrada en vigor de esta Ley.

3. Lo previsto en el apartado anterior será aplicable igualmente respecto de los precios de carácter público actualmente vigentes.

4. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno elaborará nuevos Aranceles de los funcionarios públicos por el procedimiento previsto en el apartado 5 de la Disposición Adicional Cuarta.»

MOTIVACION

Necesidad de concretar en un plazo de tiempo la nueva clasificación de tasas, de acuerdo con las normas contenidas en la presente Ley.

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV) les comunica la relación de enmiendas que presenta al proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos.

Enmiendas que se presentan

- Enmienda de modificación al artículo 8.
- Enmienda de sustitución a la Disposición Adicional cuarta, apartado 5.
- Enmienda de adición de una nueva Disposición Adicional.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de junio de 1988.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 50

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 8

De modificación.
Se propone modificar la redacción del artículo 8 por la siguiente:

«1.º Las tasas se regirán:

a) Por los Tratados o Convenios Internacionales que contemplan cláusulas en materia de tasas, publicados oficialmente en España.

b) Por la presente Ley o las que dicten las Comunidades Autónomas en su caso, por la Ley General Tributaria y la Ley General Presupuestaria, en cuanto no preceptúen lo contrario.

c) En su caso, por la Ley propia de cada tasa.

d) Por las normas reglamentarias dictadas en desarrollo de estas leyes.

2.º La presente Ley se aplicará supletoriamente respecto de la legislación que regule las tasas de las Haciendas Locales.»

JUSTIFICACION

Mejor adecuación del sistema de fuentes en materia de tasas al sistema de distribución competencial en la materia. Congruencia con enmienda posterior.

ENMIENDA NUM. 51

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional cuarta, apartado 5

De sustitución.
Se propone sustituir el texto del apartado 5 de la Disposición Adicional cuarta del proyecto por el siguiente:

«Corresponde al Gobierno mediante Real Decreto la fijación de los aranceles. Dicho Reglamento deberá ser propuesto conjuntamente por el Ministerio de Economía y Hacienda y aquel otro del que dependen los funcionarios retribuidos mediante arancel y será sometido a consulta de los correspondientes Colegios Profesionales previamente a su formalización.

Al proyecto de Real Decreto deberá acompañarse una memoria económico-financiera y será informado por el Consejo de Estado.»

JUSTIFICACION

Participación de los interesados. Coherencia con la índole de las retribuciones de que se trata.

ENMIENDA NUM. 52

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

De una nueva Disposición Adicional

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional, que será la primera, con la consiguiente corrección de la numeración de las restantes, del siguiente tenor literal:

«Lo dispuesto en el título III de esta Ley, será de aplicación supletoria respecto de la legislación que establezcan las Comunidades Autónomas sobre precios públicos en el ámbito de sus competencias.»

JUSTIFICACION

Ajuste al sistema de distribución competencial en la materia.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Tasas y precios públicos,

publicado en el «B. O. C. G.», Serie A, número 82, de 12 de mayo de 1988.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de junio de 1988.—El Portavoz.

ENMIENDA NUM. 53

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 9

Se propone la sustitución del texto del artículo 9, por otro con la siguiente redacción:

«1. La creación y determinación de los elementos esenciales de las tasas deberá realizarse con arreglo a la Ley.

2. Son elementos esenciales de las tasas los determinados por la presente Ley en el Capítulo siguiente. Con sujeción a lo dispuesto en el mismo, el Gobierno, mediante Real Decreto, podrá acordar la aplicación y desarrollar la regulación de cada tasa.»

MOTIVACION

Mejora técnica para ajustar el precepto a la doctrina jurisprudencial sobre aplicación del principio de legalidad tributaria.

ENMIENDA NUM. 54

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 19

Se propone la sustitución del texto del primer párrafo del artículo 19, por otro con la siguiente redacción:

«Los proyectos de Real Decreto que acuerden la aplicación de una tasa y aquellos que desarrollen la regulación de la cuantía de la misma, deberán incluir entre los

antecedentes y estudios previos para su elaboración una Memoria económico-financiera sobre el costo o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.»

MOTIVACION

Mejorar la redacción técnica del precepto, en coherencia con la enmienda anterior.

La Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al articulado del proyecto de Ley sobre Tasas y precios públicos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de junio de 1988.—El Portavoz, **Modesto Fralle Poujade**.

ENMIENDA NUM. 55

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 5.º

De adición.
Se propone añadir una frase después de la expresión «realización de actividades en régimen de derecho público» que diga o en la «utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público».

JUSTIFICACION

La contraprestación satisfecha por la utilización del dominio público debe considerarse una tasa y no un precio público.

ENMIENDA NUM. 56

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 7.º

De supresión.
Se propone suprimir el texto del proyecto.

JUSTIFICACION

Las tasas se basan en el principio del beneficio.

ENMIENDA NUM. 57

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 9.1

De supresión.
Se propone la supresión de la frase que dice: «o de acuerdo con las previsiones contenidas en el apartado siguiente de este Artículo».

JUSTIFICACION

Respeto al principio de legalidad.

ENMIENDA NUM. 58

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 9.2.3.4

De supresión.

Se propone suprimir el texto de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 9.

ENMIENDA NUM. 59

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 11

De adición.

Se propone añadir un párrafo que diga «Asimismo se devolverá el importe de la tasa que exceda del coste del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible».

JUSTIFICACION

Por coherencia con lo previsto en el artículo 6.

ENMIENDA NUM. 60

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 17.

De supresión.

Se propone suprimir la frase «sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7.»

ENMIENDA NUM. 61

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 17.2

De adición.

Se propone añadir una frase que diga «estarán exentas del pago de tasas las personas físicas que formen parte de una unidad familiar cuyos ingresos no superen el mínimo exento establecido en cada ejercicio para el Impuesto General sobre la Renta».

ENMIENDA NUM. 62

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 23

De supresión.

Suprimir la letra a) del apartado 1.

JUSTIFICACION

Por coherencia con el artículo 5.º

ENMIENDA NUM. 63

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 24.1

De supresión.

Se propone suprimir la frase «o que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos».

JUSTIFICACION

Evitar la discrecionalidad.

ENMIENDA NUM. 64

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 24.1

De supresión.
Se propone suprimir el párrafo 2.º

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, presenta 15 enmiendas, al proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de junio de 1988.—El Portavoz, **Miquel Roca i Junyent**.

ENMIENDA NUM. 65

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos, a los efectos de suprimir el apartado 2 del artículo 3 del referido texto.

JUSTIFICACION

Los entes referidos en este punto quedan fuera del ámbito de este Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 66

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos, a los efectos de modificar la redacción del apartado 4 del artículo 3 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 3

4. El Ministro de Economía y Hacienda podrá proponer al Gobierno... (el resto igual).»

JUSTIFICACION

Eliminar la redacción imperativa del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 67

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos, a los efectos de suprimir el término «culpable» en el primer párrafo del artículo 4 del referido texto.

JUSTIFICACION

Evitar redundancias en la redacción del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 68

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos, a los efectos de suprimir el artículo 6.

JUSTIFICACION

Evitar reiteraciones en la redacción del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 69
PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos, a los efectos de suprimir el artículo 9 del referido texto.

JUSTIFICACION

Este artículo no respeta el principio de legalidad tributaria reconocido en la Constitución y en la Ley General Tributaria.

ENMIENDA NUM. 70
PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos, a los efectos de suprimir la frase «según se disponga en el correspondiente Real Decreto» del apartado 3 del artículo 18 del referido texto.

JUSTIFICACION

Respetar el principio de legalidad tributaria.

ENMIENDA NUM. 71
PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Econo-

mía, Comercio y Hacienda, al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos, a los efectos de suprimir el artículo 19.

JUSTIFICACION

Respetar el principio de legalidad tributaria.

ENMIENDA NUM. 72
PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos, a los efectos de suprimir el párrafo primero del apartado 2 de la Disposición Adicional cuarta del referido texto.

JUSTIFICACION

El párrafo que se suprime no responde a la realidad social, ya que parte de la existencia de una uniformidad entre las diferentes oficinas donde se presta la actividad.

ENMIENDA NUM. 73
PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos, a los efectos de sustituir la expresión «retribución profesional» por «honorarios profesionales», en el primer párrafo, del apartado 2, de la Disposición Adicional 4.ª, del referido texto.

JUSTIFICACION

Mejora técnica al calificar más apropiadamente el carácter con que se retribuye al funcionario.

ENMIENDA NUM. 74**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de Economía, Comercio y Hacienda, al proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos, a los efectos de modificar el segundo párrafo del apartado 2 de la Disposición adicional cuarta del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional cuarta

Los Aranceles se aplicarán sobre los valores consignados por las partes en el correspondiente documento... (resto igual).»

JUSTIFICACION

En el momento en que el notario aplica su arancel no se conoce aún el valor comprobado fiscalmente.

ENMIENDA NUM. 75**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, al proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos, a los efectos de modificar la redacción del párrafo segundo del apartado 2 de la Disposición adicional 4.ª, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional cuarta

2. Los aranceles se aplicarán sobre los valores comprobados fiscalmente o asignados específicamente a los bienes o derechos objeto de los actos o negocios jurídicos o sobre los consignados por las partes en el correspondiente documento, salvo en aquellos casos en que las características de las actividades de los correspondientes funcionarios no lo permitan.»

JUSTIFICACION

Mejorar técnicamente el precepto, reconociendo la posibilidad de que exista un valor fiscal asignado previa-

mente al bien o derecho objeto de los actos o negocios jurídicos.

ENMIENDA NUM. 76**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, al proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos, a los efectos de suprimir el apartado 7 de la Disposición Adicional Cuarta del referido texto.

JUSTIFICACION

El apartado que se suprime pretende aplicar a los aranceles la técnica propia de las exacciones parafiscales, partiendo además de una pretendida uniformidad entre las diferentes oficinas donde se presta la actividad.

ENMIENDA NUM. 77**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, al proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos, a los efectos de modificar la redacción del apartado 7, de la Disposición Adicional 4.ª, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Apartado 7

Con el importe de los Aranceles que perciban los funcionarios como honorarios profesionales se cubrirán, además, los gastos de funcionamiento y conservación de las Oficinas en que realicen sus actividades o servicios.»

JUSTIFICACION

Racionalizar el destino de los Aranceles que se perciban.

ENMIENDA NUM. 78

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, al proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos, a los efectos de adicionar una frase en el punto 3 de la Disposición transitoria del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición transitoria

3. En el plazo .../... Cuarta. Esta Disposición Adicional entrará en vigor en la misma fecha que los nuevos aranceles.»

JUSTIFICACION

Evitar la discordancia que se producirá con la inmediata entrada en vigor de la Disposición adicional cuarta.

ENMIENDA NUM. 79

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, al proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos, a los efectos de modificar el apartado 1 y 2 de la Disposición transitoria del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición transitoria

1. En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno adecuará las tasas y precios públicos actualmente vigentes a la nueva normativa.

2. Hasta que no se produzca la adecuación prevista en el apartado anterior las tasas, incluidas las de origen parafiscal y las denominadas exacciones parafiscales vigentes, y los precios de carácter público actualmente vigentes continuarán exigiéndose según las normas aplicables a la entrada en vigor de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Precisar con más exactitud la adecuación prevista.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos.

Madrid, 16 de junio de 1988.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 80

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1.º

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«La presente Ley tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de los siguientes tributos:

- a) Tasas.
- b) Precios públicos.»

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 81

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3.4

De modificación.
Se propone el texto siguiente:

«El Gobierno propondrá a las Cortes, a través del correspondiente proyecto de Ley, el establecimiento de ingresos tributarios regulados en la presente Ley, por parte de aquellos Organos de la Administración del Estado, Organismos o Entes que no los apliquen, así como su actualización, cuando proceda.»

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 82

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 5

De sustitución.

Se propone sustituir la redacción del precepto por la siguiente:

«Tasas son aquellos tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización por la Administración de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo.»

JUSTIFICACION

Parece técnicamente más correcta la definición vigente de tasa.

ENMIENDA NUM. 83

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7

De modificación.

Se propone el texto siguiente:

«En la fijación de las tasas se tendrá en cuenta la capacidad económica de las personas que deben satisfacerlas.»

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 84

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 9

De sustitución.

Se propone el texto siguiente:

«El establecimiento y regulación sustancial de las tasas se realizará por normas con rango de Ley.»

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 85

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 12

De modificación.

Se propone el texto siguiente:

«Hecho imponible.

Constituirá el elemento material del hecho imponible de las tasas, que se establecerán mediante Ley, la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de Derecho público consistentes en:

a) La tramitación de licencias, visados o autorizaciones administrativas de cualquier tipo (lo demás igual).»

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 86

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 14.1

De adición.

Se propone la adición de la letra c) al apartado 1, del siguiente tenor:

«c) Cuando se conceda la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con nuestra enmienda anterior de concepto de tasa.

ENMIENDA NUM. 87

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 15.1

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. Serán sujetos pasivos de las tasas, las personas físicas o jurídicas que utilicen el dominio público, a quienes afecten o beneficien... (resto igual que el proyecto).»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 88

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 16.2

De supresión.

Se propone la supresión del punto 2 del artículo 16.

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 89

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 18.3

De modificación.

Se propone el texto siguiente:

«3. La cuota tributaria podrá consistir en una cantidad fija señalada al efecto, determinarse en función de un tipo de gravamen aplicable sobre elementos cuantitativos que sirvan de base imponible o establecerse conjuntamente por ambos procedimientos, según se establezca en la correspondiente Ley.»

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 90

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 19

De modificación.
 Se propone el texto siguiente:

«Los Proyectos de Ley de creación o determinación de la cuantía de una tasa, deberán incluir entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del servicio o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.»

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 91

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 22

De modificación.
 Se propone el siguiente texto:

«Los sujetos pasivos de las tasas estarán obligados a practicar operaciones o autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro, cuando por Ley así se establezca.»

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 92

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 23.1

De supresión de los apartados a) y b).

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 93

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 24.1

De supresión.
 Se propone la supresión del 2.º párrafo del número 1 del artículo 24.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 94

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 24.2

De supresión.

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 95

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 24.3

De supresión.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 96

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 25.1

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«1. La fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos se realizará mediante Ley.»

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 97

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 26.2

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«Los precios públicos podrán exigirse desde que se efectúe la entrega de bienes o se inicie la prestación de servicios que justifican su exigencia.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 98

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 26.5

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«Cuando por causas no imputables el obligado al pago del precio no se realice la actividad, o no se preste el servicio... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 99

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 26.6

De supresión.

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 100

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 26.7

De modificación.

Se propone el texto siguiente:

«La administración y cobro de los precios públicos en lo no previsto expresamente en la presente Ley, se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación a los mismos.»

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 101

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional primera

De supresión.

Se propone suprimir el apartado b), artículo 7.1.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 102

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional segunda

De supresión.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 103

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional tercera

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«El establecimiento de exacciones con finalidad exclusiva de regular el precio de productos determinados se efectuará mediante Ley, en la que... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 104

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional quinta

De supresión.

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 105

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional sexta

De supresión.

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, presenta ante la Mesa de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda 2 enmiendas al Proyecto de Ley de Tasas y precios públicos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de junio de 1988.—El Portavoz, **Miquel Roca i Junyent.**

ENMIENDA NUM. 106

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos, a los efectos de suprimir la expresión «en general» del apartado 2 de la Disposición Adicional Cuarta, del referido texto.

JUSTIFICACION

Evitar la indeterminación de la expresión que se suprime.

ENMIENDA NUM. 107

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos, a los efectos de modificar la redacción del apartado 3 de la Disposición Adicional Cuarta del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional cuarta

3. Los funcionarios .../... y, en caso de reiterada reincidencia ... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Es más coherente exigir que la reincidencia sea reiterada.

El Grupo Parlamentario de CDS, presenta las siguientes enmiendas números 1 a 25 al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de junio de 1988.—El Portavoz Adjunto, **León Buil Giral**.

ENMIENDA NUM. 108

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 2, b

De sustitución:

«La contraprestación por las actividades que realicen y los servicios que presten las Entidades u Organismos públicos que actúen según normas de derecho privado».

JUSTIFICACION

Para excluir del ámbito de esta Ley los precios privados que perciban los entes públicos, es preciso formular con carácter general el tipo de actividades que ellos puedan desarrollar.

ENMIENDA NUM. 109

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 4, primer párrafo

De adición:

«... y culpable no exijan o exijan indebidamente.»

JUSTIFICACION

Incorporar la negligencia en la exigencia de tasas y precios públicos entre las responsabilidades de la Administración.

ENMIENDA NUM. 110

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 5, primer párrafo

De adición:

«Las tasas son tributos... o la realización de actividades en régimen de Derecho Público, que satisfagan con interés público y que se refieran... cuando concurren las siguientes circunstancias.»

JUSTIFICACION

Incorporar el interés público —la nota objetiva— dentro del concepto de tasa, como nota esencial que ha de perseguirse con ella, aunque fuera indirectamente. Ello es necesario para distinguir la tasa netamente del Precio Público.

ENMIENDA NUM. 111

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 5, b

De sustitución:

«b) Que no puedan prestarse por el sector privado por ser manifestación del ejercicio de autoridad o porque en relación a dichos servicios, esté establecida su reserva exclusiva a favor del sector público, conforme a la normativa vigente.»

JUSTIFICACION

Garantizar que la prestación pública «uti singuli» está hecho al margen del mercado y que no existe concurrencia en la oferta del bien o servicio. De otro modo, cabe la confusión entre tasa y precio público.

ENMIENDA NUM. 112

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 5, c

De adición:

«c) Que en ningún caso satisfagan un interés puramente fiscal o recaudatorio.»

JUSTIFICACION

Que el interés público o necesidad colectiva que pretende satisfacerse con la tasa no sea el recaudatorio. Ello además distinguiría más netamente las tasas de los monopolios fiscales.

ENMIENDA NUM. 113

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 6

De sustitución:

«Las tasas no excederán del coste del servicio o de la actividad que constituya el hecho imponible.»

JUSTIFICACION

Garantizar que no se produzcan excesos en la recaudación que se convertirían técnicamente en impuestos.

ENMIENDA NUM. 114

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 9, párrafo 1.º

De sustitución.

«1.º El establecimiento y regulación de las tasas se realizará por normas con rango de Ley y su aplicación será de acuerdo con las previsiones contenidas en los apartados siguientes de este artículo.»

JUSTIFICACION

Distinguir el principio de Reserva de Ley para la creación y regulación de las tasas según artículos 31, 133.1.º de la CE y dejar su aplicación a las normas reglamentarias.

ENMIENDA NUM. 115

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 12

De modificación.

Suprimir en el párrafo 1.º desde la prestación... hasta «consistentes en».

Eliminar los supuestos h y j y enumerar correlativamente los siguientes.

JUSTIFICACION

Evitar confusiones con precios públicos y redundancias.

ENMIENDA NUM. 116

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 14.2.º

De adición.

Añadir después de Boletín Oficial del Estado:

«Y en los medios de comunicación de difusión en el ámbito local de gestión de las mismas.»

JUSTIFICACION

Garantizar el conocimiento de la obligación el pago de la tasa y conjugar eficacia de la Administración con la seguridad del administrado.

ENMIENDA NUM. 117

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 16, b)

De adición.

Añadir al final: «con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de esta misma Ley».

JUSTIFICACION

Limitar la responsabilidad de las personas o entidades obligadas a atender a los usuarios del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa, a los casos de omisión del deber de exigirla.

ENMIENDA NUM. 118

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo 16.2.º

De sustitución.

«2. En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades relativas a viviendas, naves, locales o, en general inmuebles, serán responsables subsidiarios los propietarios de dichos inmuebles si las mismas le benefician o son de recepción obligatoria.

JUSTIFICACION

Ampliar el ámbito subjetivo de la responsabilidad subsidiaria del pago de la tasa al interés público y al beneficio recibido por el propietario del inmueble objeto de la actividad o servicio.

ENMIENDA NUM. 119

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo 17

De sustitución.

«Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno. Los convenidos en Tratados o acuerdos internacionales a favor de otros países o entes institucionales, serán asumidos por el Estado.»

JUSTIFICACION

Potenciar la capacidad recaudatoria de las tasas y no perjudicar a los demás beneficiarios, hipotéticamente concurrentes con el Estado y Entes Públicos territoriales, al fijar la cuantía individual de las tasas en función del coste real previsible del servicio.

ENMIENDA NUM. 120

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo 19

De adición.
Añadir:

«Sin perjuicio de los recursos procedentes, los interesados podrán someter a arbitraje sus discrepancias sobre la cuantía de la tasa o sobre el coste o valor del servicio o actividad de que se trate, en los términos previstos en la Ley de Arbitraje.»

JUSTIFICACION

Aumentar las garantías individuales sobre la corrección de las valoraciones de la Administración.

ENMIENDA NUM. 121

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 14

Al artículo 20

De sustitución.
El pago de las tasas se hará según se disponga reglamentariamente.

JUSTIFICACION

No reducir innecesariamente los instrumentos en que puede materializarse el pago.

ENMIENDA NUM. 122

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 15

Al artículo 23.1, c)

De modificación.
La prestación de servicios... Derechos públicos cuando no concurra alguna de las circunstancias definidoras de la tasa, contenidas en el artículo 5 de esta misma Ley.

JUSTIFICACION

Evitar la redundancia.

ENMIENDA NUM. 123

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 16

Al artículo 23.2

De sustitución.
Sustituir «demanda» por «solicitud».

JUSTIFICACION

Mejora terminológica y técnica.

ENMIENDA NUM. 124

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 17

Al artículo 26.2."

De modificación.
Sustituir «se concede la utilización», por «se otorgue el permiso o concesión para la utilización».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 125

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 18

A la Disposición Adicional primera, apartado 1, b), artículo 7.º, 1

De sustitución.

Suprimir «actividades... circunstancias» y añadir «actividades en su ámbito territorial, cuando concurren las circunstancias a las que hace referencia el artículo 5 de la presente Ley».

JUSTIFICACION

Circunscribir al ámbito territorial de las CC. AA. el ámbito de las tasas establecidas por ellas; eliminar la referencia ambigua de carácter subjetivo y eliminar la redundancia.

ENMIENDA NUM. 126

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 19

A la Disposición Adicional primera, apartado 1, b), artículo 7, 1 (Alternativa)

De sustitución.

Las Comunidades Autónomas podrán establecer tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades en su ámbito territorial, cuando concurren las siguientes circunstancias:

«a) Que sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.

b) Que no puedan prestarse por el sector privado por ser manifestación del ejercicio de autoridad o porque en relación a dichos servicios esté establecida su reserva exclusiva a favor del sector público, conforme a la normativa vigente.

c) Que en ningún caso satisfagan un interés puramente fiscal o recaudatorio.»

JUSTIFICACION

Idéntica que en la enmienda número 19

ENMIENDA NUM. 127

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 20

A la Disposición Adicional segunda

De adición:

«26.1.a) Las tasas son tributos... Derecho público, que satisfagan un interés público y que se refieran... las siguientes circunstancias.»

JUSTIFICACION

Idéntica a la de la enmienda número 3.

ENMIENDA NUM. 128

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 21

A la Disposición Adicional segunda

De sustitución:

«26.1.a).

b) Que no puedan prestarse por el sector privado por ser manifestaciones del ejercicio de autoridad o porque

en relación a dichos servicios, esté establecida su reserva exclusiva a favor del sector público, conforme a la normativa vigente.

JUSTIFICACION

Idéntica a la de la enmienda número 4.

ENMIENDA NUM. 129

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 22

A la Disposición Adicional segunda

De adición:

«26.1.a).

c) Que en ningún caso satisfagan un interés puramente fiscal o recaudatorio.»

JUSTIFICACION

Idéntica a la de la enmienda número 5.

ENMIENDA NUM. 130

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 23

A la Disposición Adicional cuarta

De supresión del número 2, párrafo primero.

JUSTIFICACION

Es ésta una declaración de intenciones que tiene justificación acompañando la exposición de motivos del anun-

ciado nuevo Real Decreto de Aranceles, pero no como normas dispositiva adicional.

ENMIENDA NUM. 131

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 24

A la Disposición Adicional cuarta

De sustitución.

Sustituir del número 2, párrafo segundo: «fiscalmente de los hechos... y a falta de aquéllos, sobre», por «fiscalmente o asignados específicamente a los bienes o derechos objeto de los hechos, actos o negocios jurídicos, o sobre».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 132

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 25

A la Disposición Adicional cuarta (Alternativa a la número 26)

De modificación.

Sustituir en el número 7 «el importe de los Aranceles quedará afectado a la cobertura», por «El importe de los Aranceles que obtengan estos funcionarios públicos en el ejercicio de su actividad se destinará a la cobertura».

JUSTIFICACION

Eliminar expresiones ambiguas.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961